

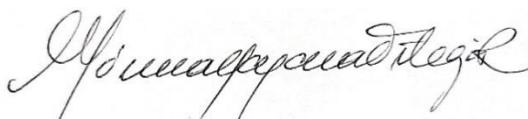
## Girardot

### Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	20 de marzo de 2024
Radicado	253073105 <b>2023-00137</b>
Hora inicio	9:34 a.m.
Demandante	ALFONSO ENRIQUE DIAZ HERNANDEZ <a href="mailto:talianadiaz@hotmail.com">talianadiaz@hotmail.com</a> <a href="mailto:briythricoleal@gmail.com">briythricoleal@gmail.com</a> Dirección Orquídeas 2 Manzana 4 casa 20 Flandes 3224478413
Demandado	FERNANDO ENRIQUE GARCÍA ARTEAGA Cedula 11.321.869 Celular 3175815888 Correo electrónico <a href="mailto:fega29@hotmail.com">fega29@hotmail.com</a> Dirección carrera 19 No. 18-44 Barrio La Estación
Cuestión previa	Constancia en audiencia del Oficiar Mayor, sobre los intentos para contactar al demandado, incluso yendo al Hogar de propiedad del demandado, siendo atendido por una enfermera que no se identificó y dijo que el señor Fernando estaba fuera de la ciudad el día de hoy. Adicionalmente se advierte que a través del correo electrónico del juzgado se realizó la notificación personal al demandado  Igualmente, se les comunicó a las partes el recordatorio de la audiencia programada el 20 de marzo de 2024.
Auto Contestación demanda	1. Tener por NO contestada la demanda por parte de FERNANDO ENRIQUE GARCÍA ARTEAGA 2. Se tendrá como indicio grave en contra del demandado la falta de contestación, de conformidad con lo expuesto en el art. 31 del C.P.T.  2. Continuar con el trámite del proceso.
Auto etapa conciliación	RESUELVE:  1.- Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación. 2.- Continuar con el trámite del proceso.  En caso de no asistir la parte demandada, se tienen como ciertos los hechos: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 21  En caso de no asistir la parte demandante, se tienen como ciertos los hechos de la contestación de la demanda:  NOTIFICADA EN ESTRADOS
Auto excepciones previas	No se propusieron

Auto saneamiento del proceso	No existe actuación que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	<p>Se fijará el litigio en establecer si existió un contrato de trabajo entre ALFONSO ENRIQUE DÍAZ HERNÁNDEZ y FERNANDO ENRIQUE GARCÍA ARTEAGA.</p> <p>Solo una vez determinada la existencia del contrato de trabajo y los extremos del mismo, deberá estudiarse si al actor se le adeuda cada una de las prestaciones de la demanda.</p>
Decreto de pruebas	<p><b>Pruebas parte demandante:</b></p> <p>1. Documentales.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Testimonial Se recibirán las declaraciones de</p> <p><b>Pruebas parte demandada</b></p> <p>1. Documentales.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Testimonial Se recibirán las declaraciones de</p> <p>BRIYITH LORENA RICO LEAL SHIRLEY LEAL SUÁREZ ISRAEL RAMÍREZ GARCÍA BRAYAN LEONARDO RICO LEAL</p> <p>3. Interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante a petición de la parte demandada</p> <p>Decisión notificada en estrados</p>
Pruebas recaudadas	Testimonios de Israel Ramírez García y Briyith Lorena Rico Leal
Cierre periodo probatorio	Sin objeción
Sentencia	<p><b>DECISIÓN</b></p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. DECLARAR que, entre ALFONSO ENRIQUE DÍAZ HERNÁNDEZ y FERNANDO ENRIQUE GARCÍA ARTEAGA, existió un contrato de trabajo comprendido entre el 10 de julio de 2022 al 15 de febrero de 2023</p>

	<p>SEGUNDO. CONDENAR a FERNANDO ENRIQUE GARCÍA ARTEAGA pagar al señor ALFONSO ENRIQUE DÍAZ HERNÁNDEZ, las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. \$609.110.00 por concepto de auxilio de cesantías</li><li>b. \$82.693.00., por concepto de intereses de las cesantías</li><li>c. \$609.110.00 por concepto de prima de servicios</li><li>d. \$308.165.00 por concepto de compensación de vacaciones</li><li>e. \$873.321.39 Por concepto de auxilio de transporte</li><li>f. \$1.160.000.00 Por concepto de indemnización por despido</li><li>g. \$580.000 última quincena (facultades extra y ultra petita)</li><li>h. Condenar al demandado FERNANDO ENRIQUE GARCÍA ARTEAGA a pagar ante el fondo de pensiones que elija el demandante los aportes a pensión del señor ALFONSO ENRIQUE DÍAZ HERNÁNDEZ del periodo 10 de julio de 2022 al 15 de febrero de 2023, con base en SMLMV de cada año.</li><li>i. La suma de \$38.666.66 por cada día de tardanza, a partir del 16 de febrero de 2023, y a la fecha han transcurrido 401 días que equivalen a la suma de \$15.505.333.00 y hasta cuando el pago se verifique.</li></ul> <p>TERCERO. ABSOLVER al demandado FERNANDO ENRIQUE GARCÍA ARTEAGA, de las demás pretensiones de la demanda, conforme con lo expuesto.</p> <p>CUARTO. CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida en esta actuación, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$1.800.000 a cargo de la parte demandada.</p> <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
Finaliza sesión	11:06 a.m.



**Mónica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67e30370b9833065ac06d2f1bda6a16617121e906778bec234ed2d3702f0fbb**

Documento generado en 01/04/2024 10:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>